



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2064-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-185-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados, señores: **Ligia Verónica Ramírez Tórres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de Sección de Contabilidad; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo; **Nelson Eduardo Áreas Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Jaqueline del Socorro Meléndez Sánchez**, responsable de compras; **Tamara Sofía Rosales Suárez**, responsable de administración tributaria; **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos; **Verónica del Carmen Suárez Ruíz**, responsable de Sección de Tesorería y Caja; **Lesbia Desiree Mendoza Calero**, responsable de transporte municipal; **Adriana Beatriz Vásquez**, responsable del registro civil; **Paula Ubanía Pineda**, responsable de bodega; **Yadira de Jesús Herrera Úbeda**, asistente de la Dirección Administrativa; **Fátima del Rosario Sánchez Baltodano**, asistente del vicealcalde;

Martha Patricia Contreras Téllez, asistente de la alcaldesa; **Sindi Yudeymi Pérez Valle**, **Yosselyn Raquel Sotelo Aguirre**, **Emir Antonio Sevilla García**, **Edgar Antonio Blandón**, **Sergio Horacio Mayorga García**, **Enrique José Cabrera Calero**, **Agustín Blandón**, **Silvio David García Aguirre**, **Jimi Alberto Ortiz Aguirre**, **Elvis Rafael Pérez López**, gestores de cobro y **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Incorrecta clasificación y registro presupuestario en transacciones y operaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI); b) Efectivo de caja general no registrado, presentado y revelado en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; c) Los cheques emitidos no presentan impresión electrónica o sello con leyenda “intransferible”; y d) Omisión de controles en la administración de expedientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) e información de la administración tributaria; y 4) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, contenida en el Informe de Auditoría de Cumplimiento a las Transferencias Presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia ARP-03-073-2020 de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, RIA-1751-2020 de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, comprobándose que la administración de la alcaldía, adoptó las medidas correctivas de dos (2) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un cien por ciento (100%).**



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno de tal manera se ordena a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-185-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Tórres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de Sección de Contabilidad; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo; **Nelson Eduardo Áreas Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Jaqueline del Socorro Meléndez Sánchez**, responsable de compras; **Tamara Sofía Rosales Suárez**, responsable de administración tributaria; **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos; **Verónica del Carmen Suárez Ruíz**, responsable de Sección de Tesorería y Caja; **Lesbia Desiree Mendoza Calero**, responsable de transporte municipal; **Adriana Beatriz Vásquez**, responsable del registro civil; **Paula Ubania Pineda**, responsable de bodega; **Yadira de Jesús Herrera Úbeda**, asistente de la Dirección Administrativa; **Fátima del Rosario Sánchez Baltodano**, asistente del vicealcalde; **Martha Patricia Contreras Téllez**, asistente de la alcaldesa; **Sindi Yudeymi Pérez Valle**, **Yosselyn Raquel Sotelo Aguirre**, **Emir Antonio Sevilla García**, **Edgar Antonio Blandón**, **Sergio Horacio Mayorga García**, **Enrique José Cabrera Calero**, **Agustín Blandón**, **Silvio David García Aguirre**, **Jimi Alberto Ortiz Aguirre**, **Elvis Rafael Pérez López**, gestores de cobro y **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en

Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior